



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis**, se celebra la audiencia constitucional en el juicio de amparo ***** promovido por ***** por conducto de su apoderado *****

Estando presente **Cecilia Stephany Ovalle López**, Titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, asistida de la Secretaria **Rosaura del Carmen Cabrera Morales**, que autoriza y da fe, con fundamento en la artículo 144 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia, sin la presencia de las partes.

Acto seguido, la Secretaria hace **relación de las constancias** de autos y da nueva cuenta con:

- Demanda de amparo, documentales allegadas y su escrito aclaratorio [foja 2 a 26 y 31 a 33]
- El informe justificado rendido por el **Presidente y Actuario de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, con sede en esta ciudad y documentales allegadas [foja 46 a 49, 51 y 52];
- La vinculación del agente del ministerio público adscrito [mediante notificación electrónica] lo cual ocurrió el **veintidós de mayo del año en curso** [foja 43].

La **Jueza acuerda**: con fundamento en el numeral 124 de la Ley de Amparo, téngase por hecha la relación de constancias y continúese con la celebración de la audiencia constitucional.

A continuación, se abre el **período probatorio** en el que la Secretaría da cuenta con las documentales de la parte quejosa y de las autoridades responsables (relacionadas previamente).

La **Jueza acuerda:** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza, las documentales de





identidad jurídica sustancial se invoca el criterio de título: “OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO QUE AL RESPECTO SE PROMUEVA SE SURTE EN FAVOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EJERCE JURISDICCIÓN SOBRE LA AUTORIDAD QUE DEBA DICTAR LA SENTENCIA (SISTEMA PENAL TRADICIONAL)”¹.

III. FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO

4. Del estudio integral de la demanda y los autos se concluye² que la parte quejosa reclama:
- La omisión de practicar el emplazamiento a la parte demandada ***** ** ***** *****
***** ** ***** ***** , dentro del juicio laboral de origen.
5. Lo anterior dentro del expediente laboral ***** , del índice del **Junta Especial Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y Actuario adscrito**, con sede en esta ciudad.

IV. EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO

6. **Es cierta** la omisión del emplazamiento a la parte demandada Lácteos Industrializados del Noreste Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio laboral de origen, atribuida a la **Junta Especial Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario de su adscripción**, toda vez que así lo manifestaron al rendir su informe de ley.
7. **Valoración.** Determinación que se adopta de conformidad con los artículos 95, 199, 200 y los diversos 129, 197 y 202, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

¹ Registro digital: 2023548, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 24/2021 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1873. Tipo: Jurisprudencia.

² Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.



V. SÍNTESIS DE LA LITIS

8. Para dar un panorama más claro al estudio de procedencia y, en su caso, del fondo de la presente sentencia constitucional, se realiza una síntesis de las actuaciones que se consideran más trascendentes (para esta resolución constitucional) del expediente del que derivó en el acto reclamado:
9. **Demanda.** ***** , demandó en el ámbito laboral a

***** , lo anterior ante la **Justa Especial Numero Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, ello sin que a la presente

***** fecha se advierta la práctica del emplazamiento a la citada parte

demandada, de ahí se advierta aún no se ha entablado la relación

jurídico procesal con la referida persona moral dentro del juicio laboral

*****.

VI. PROCEDENCIA

El presente asunto se encuentra en la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, atento a que su contenido afecta un derecho sustantivo y dicha afectación es de imposible reparación, pues se reclama una omisión que paraliza totalmente el juicio laboral, hace procedente esta vía por excepción; aunado a que de oficio se asienta que se inadvierte la actualización de diversa causa de improcedencia o sobreseimiento y las partes omitieron invocar alguna en específico; además, al consistir uno de los actos reclamados en una omisión, no se tiene temporalidad para presentar la demanda, por lo que se procede con el estudio del asunto.

VII. ESTUDIO³

Superado Superado lo anterior, se procede al estudio de los conceptos

15. Los artículos **750⁷ y 771⁸** de la **Ley Federal del Trabajo⁹**, establecen respectivamente, que las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha; y que los Presidentes de las juntas y los Auxiliares, bajo su más estricta responsabilidad cuidarán que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda hasta dictar laudo.
16. Por su parte, el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley de Amparo, dispone:

“...En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo...”
17. De la interpretación literal del invocado precepto legal, se infiere que las autoridades responsables están obligadas a rendir su informe y a justificar sus actos y, a falta de aquél, establece la presunción de certidumbre de tales actos; sin embargo, queda a cargo de la quejosa la prueba de los hechos que determinen su inconstitucionalidad cuando no se trate de actos violatorios de garantías en sí mismos, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se hayan fundado los actos.
18. De tal forma, que la carga de la prueba se distribuye entre autoridad y quejosa, tocando a aquella la de la constitucionalidad de sus actos y a éste la de su inconstitucionalidad.
19. Especificado lo anterior, cabe precisar que de conformidad del artículo 117 de la Ley de Amparo antes transcrito, establece que corresponde a la quejosa demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado, salvo en aquellos casos en los que el acto sea violatorio de garantías en sí mismo, pues en ese caso la carga de la prueba se revierte a las

7 **“Artículo 750.-** Las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha, salvo cuando expresamente en la resolución o en la Lev exista disposición en contrario.

⁹ En su texto anterior a la reforma de uno de mayo de dos mil diecinueve, de acuerdo al transitorio séptimo del decreto de la Ley Federal del Trabajo publicado en esa fecha en el Diario Oficial de la Federación.



autoridades para demostrar que dicho acto es constitucional.

Conceptos de violación.

- 20. **Violación a la administración e impartición de justicia.** La quejosa señala que el acto reclamado vulnera lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la administración de justicia.

Contestación.

- 21. En el caso, la parte quejosa reclama un hecho negativo consistente en la falta de ejercicio de facultades atribuida a la responsable.
- 22. En efecto, la afirmación de la quejosa consistente en que la autoridad no ha llevado a cabo sus facultades de administrar justicia en los plazos legales previstos en las leyes aplicables, esto es, dentro del juicio natural no se ha ordenado correr traslado con el escrito de contestación recaído al emplazamiento de la parte demandada

***** , lo anterior dentro del juicio laboral ***** índice de la
Junta Federal responsable, lo anterior se advierte de la

***** documentales allegadas por la parte quejosa, así como de la

presunción de existencia del acto reclamado.

**



er de omis
oridad no h
necesarias c
ncordancia
s Civiles, c
y de Ampa
do a proba
n hecho.

KV/2015 (1
e Justicia de
ario Judicial
Época de ru
TE EN LA
AUTORIDA
IONALIDA
la Ley de A
sable no
acto recla
del qu
alvo que se
arga de la p
stitucionalida
reclama c
genera
desvirtuar.
un hecho n
o que debe
ejercicio c
22 del
ación supr
en el que
cuando la
r lo que en
consistente
ien debe pr

Y EFECTO

- TE EN LA
AUTORIDA
CIONALIDA
a Ley de A
sable no
acto recla
del qu
alvo que se
arga de la
itucionalida
reclama c
genera
desvirtuar.
un hecho n
o que debe
ejercicio d
22 del
ación supr
en el que
cuando la
r lo que en
consistente
ien debe pr

Y EFECTOS

Y EFECTOS



28. De conformidad con el artículo 77 de la Ley de Amparo, se **concede** el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa para que las autoridades responsables **Junta Especial Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y actuario de su adscripción,** ambos con sede en esta ciudad:

- Realicen los **actos necesarios** a fin de llevar a cabo la **práctica del emplazamiento** a la parte demandada

***** ** ***** ***** , lo anterior dentro del
juicio laboral ***** .

29. La protección de la justicia federal concedida no es extensiva para actos posteriores a los analizados, ya que los alcances de la concesión del amparo deben de limitarse en función de lo reclamado y en consideración a la etapa procedimental en la que se sitúa dicho acto dentro del procedimiento laboral, en respeto a los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias previstos en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley de Amparo, tal como lo ha establecido la Segunda Sala de Nuestro Más Alto tribunal en la tesis de título: *“CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EN CONSIDERACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007)”*¹¹.

IX.OTRAS DETERMINACIONES

30. **Captura del fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.** Se ordena la captura de este fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y agréguese constancia al expediente.

31.Finalmente, tomando en consideración que el presente fallo es emitido en esta propia fecha, es decir, en continuación a la celebración del día

¹¹ Registro digital: 2005150, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a. CV/2013 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 732. Tipo: Aislada.



Por lo expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 74, fracción VI, 75, 76 y 77 de la Ley de Amparo, se:

PRIMERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a** *****

SEGUNDO. Cúmplanse las órdenes a que alude la parte final de la sentencia.

Así lo resolvió y firma **Cecilia Stephany Ovalle López**, Jueza Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, quien actúa con **Rosaura del Carmen Cabrera Morales**, Secretaria que autoriza y da fe. **DOY FE.**

La suscrita Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas **certifica y hace constar:** la audiencia constitucional programada en este asunto, se llevó a cabo en la hora y fecha señalada para tal efecto y se firmó electrónicamente cuando lo permitieron las labores de este órgano de control constitucional en la hora y fecha que

$$(\dots)$$

Artículo 29.- Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

IV. La síntesis de la resolución que se notifica. El actuario asentará en el expediente la razón respectiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161449350_0780000041672113008.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	ROSAURA DEL CARMEN CABRERA MORALES		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.87.3c		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 15:19:25 - 22/07/26 09:19:25		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	1c c1 6b df 66 9d 14 5e a3 48 c5 e1 f8 76 70 bd b8 6a b9 c9 e8 b6 a4 db c6 1e f5 81 83 8a a3 a9 2c 86 98 a9 5b 20 73 84 12 dd cb 89 4d e9 c7 d9 bf f0 fe 14 42 ad 6d 5b 64 f5 40 01 69 27 b3 97 31 44 63 7d 1b b1 93 bf ed 2e b5 7f d5 2e f8 9e 99 a9 10 57 60 94 50 27 29 19 b1 6c 21 7a b2 bd ea c8 f3 77 a2 bd eb a4 d4 d6 67 58 13 15 96 6a 69 3c 79 dd df 47 1a 94 2d 02 b8 02 3e 3c ba a3 3e a2 04 56 18 5d 79 03 36 51 f4 b0 1b eb e3 4c 9c 1b 93 84 c1 47 a2 ac fd 09 b0 dd 9f 86 12 b5 ab c9 c8 0d 5a 03 b9 e4 24 cc 61 39 8e fe 8f f1 d6 ef 7a b1 2a d8 e2 b2 d6 7a 8d 29 ca e7 87 b5 9c ac 49 85 fa e9 65 e4 f8 03 d0 9b db d4 c2 ef 3b bf 00 98 6d c5 e2 44 1c c2 72 44 16 c6 22 4a e7 82 2d af 1c 7e 20 7e 88 80 c8 b3 fa de ab 4b 26 72 b3 a7 64 cc 5c 5b 9c bf a0 4d 34 a2 3b 41 6f d5 ea 27 18 84 af bf 13 ef d7 76 2a e3 fb c3 4c cb ba d3 b2 40 2e af 47 05 71 1a 91 8b 7a 44 7f 38 a8 22 ea 00 78 ac 68 78 f4 c5 3f 4e c9 9a 0d 1a 80 41 ea ba 8c 63 93 f1 ad db 1e 07 ec ac dd 80 b8 92 5e 6e f0 98 3a 1b e6 13 5e c5 13 5a f5 30 c4 c0 ca e2 31 67 04 88 87 ce 1b 23 bd b2 3b 49 e7 52 cb a7 1b 7f ea a1 6b e8 56 39 a9 ca 9d 48 6f 47 1d b2 95 81 3d 50 68 bd b8 df a3 84				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 15:19:25 - 22/07/26 09:19:25				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.87.3c				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 15:19:25 - 22/07/26 09:19:25				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184236473				
Datos estampillados:	sX5bVOum7+q0OSe2+T2ldkVUoEk=				



FIRMANTE					
Nombre:		CECILIA STEPHANY OVALLE LOPEZ		Validez:	Bien Vigente
FIRMA					
No Serie:		70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.1f.c6		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)		23/07/26 00:14:37 - 22/07/26 18:14:37		Status:	Bien Valida
Algoritmo:		RSA-SHA256			
Cadena de firma:		4f 16 23 69 35 97 50 71 49 ae 1c a5 6c 76 9d 0d b1 2f ab 0d 49 d0 1d 3d 0d d3 fe b3 c0 96 28 a5 b8 64 7f 3a a7 ac 84 3c 87 a5 35 ae e2 d1 ac 46 cf 20 34 ac 7a 4c d4 08 33 f4 24 14 e8 a9 7b 47 32 f7 36 1d 55 e5 83 f2 41 3e 15 25 a6 f7 9b 75 c2 ac e1 55 24 c2 bd 6a 55 69 c4 59 7a 7d f9 7d 32 59 18 c7 02 a1 e3 84 d9 07 8b 10 98 13 4b 42 7f 2d 6f ce 48 c4 6a 6a 48 6c 0d 32 97 e3 a3 06 b8 e0 d8 6e b3 51 a3 db dd 5c f4 ad e3 12 18 11 c1 7e 02 91 26 6b f9 db d7 83 02 ef 9c 9d 56 64 42 60 31 79 2f 75 fd e1 1a a2 1a d8 e0 e8 af 81 a3 ea b6 ad 11 b0 7d 12 11 76 55 c5 b0 5e 06 fe 85 1b 15 85 0e a9 d9 2b ca d7 71 eb 0d ff 19 95 3e 11 49 1e 08 d6 3c 12 a0 22 6c 9b b7 7b aa 37 42 c7 0a c2 6d 8e 9c 65 b9 f5 c0 4a 6c 07 d3 2a a7 ec 60 d2 2d e3 89 4c 55 32 f4 2e 02 44 27 fb 87 a2 a0 49 26 8d 25 02 5c 5a c7 f0 db 41 3d a7 61 7c 78 08 79 19 3b 99 ac 9c 82 ac 2e 7d 2a d6 95 1d 71 b4 ba 15 51 a5 e1 7b 43 c3 46 be 7a 7e ba f3 d1 3f 71 0f 78 f1 16 7e 09 49 6e eb 9d ed 58 4a 4c e8 62 d2 1b 9d 33 7a d4 18 21 74 f0 26 5a db 70 84 12 40 5d a5 0c 12 51 b9 1a 42 b9 25 ad 64 5c 2a 42 5c 99 95 49 53 2b 08 65 ff af c0 e5 f6 70 92 3c 13 fd 6c 59 70 df ad cc ff 9b 6a			
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)		23/07/26 00:14:37 - 22/07/26 18:14:37			
Nombre del respondedor:		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:		70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.1f.c6			
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)		23/07/26 00:14:38 - 22/07/26 18:14:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:		Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:		184495751			
Datos estampillados:		EbgdeC58zd+H/Pc+FtpWrlXq9HY=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Rosaura del Carmen Cabrera Morales, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.